



**ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDADES, PARA PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 DE LA COMUNA DE TOMÉ, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; la Ley N° 18.696/1988, N° 19.040/1991; en la Ley N° 18.059/1981, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880/2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.289, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1929 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Perímetro de Exclusión y determina su área geográfica de aplicación; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 modificada por la Resolución Exenta N°4102 de 2015, la Resolución Exenta N°1199 de 2017 y Resolución Exenta N° 335 de 2017, y sus respectivas modificaciones, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Afecta N° 22 de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío; Las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.-**Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

**2.-**Que, mediante Resolución Afecta N° 22 de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío, entre las cuales se regulan los puntos de control, los que se utilizan para el cálculo de los indicadores de Cumplimiento de la Frecuencia, la Regularidad y la Puntualidad, los cuales además cuentan con atributos de Urbano o Rural respecto a las características geográficas de su emplazamiento.

**3.-** Que, la Resolución Afecta N° 22 de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece en su resuelvo 1, numeral 4 Sistema de control de cumplimiento del programa de operación, punto 4.1 Sistema AVL, lo siguiente:

*"El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).*

*El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS. Lo anterior, deberá estar equipado en la totalidad de la flota inscrita por el operador.*

*Los sistemas AVL se registrarán por lo definido en la Resolución Exenta N°1247/2015 del Ministerio de Transporte y sus modificaciones. Así como también, la forma de entrega al referido Ministerio de los datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.*

*El Operador de Transporte deberá supervisar la correcta captura, a través de su sistema AVL, la estandarización de los datos de operación e ingreso de la información en el sistema que el Ministerio defina y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Además, deberá velar que los datos on line sean transmitidos en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina..."* .

**4.-** Que, la Resolución Exenta N° 1247 de 28 de mayo de 2015, modificada por la Resolución Exenta N°4102 de 22 de diciembre de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece en su resuelvo 2° las condiciones para la entrega al Ministerio de los datos provenientes del sistema AVL que indica, disponiendo en el numeral 2.4 del mismo resuelvo el contenido y formato de estas bases de datos que presenta a través de Tablas N° 1 y N° 2°, respectivamente.

A su turno, en las Notas (3) y (4) de la Tabla N° 2: Contenido y formato de base de datos de Expediciones, se indica que *"Las siguientes condiciones se deben cumplir simultáneamente para interpolar la hora de pasadas por los puntos de control a partir de dos eventos GPS cronológicamente consecutivos:*

*"...- Que la MaxVelLineaPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelLineaPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad lineal entre ambos puntos, medidos como la distancia en línea recta entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos..."*.

*"...- Que la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad media entre ambos puntos medidos sobre el trazado, es decir, la distancia sobre el trazado entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos..."*.

**5.-** Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo, requiere establecer los Límites Máximos de Velocidad que deben cumplir los servicios de transporte público en el Perímetro de Exclusión a que se refiere el considerando 2 de la presente resolución.

## RESUELVO:

**1.- ESTABLÉCESE** los Límites Máximos de Velocidad que deben cumplir los servicios de transporte público en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío a que se refiere el considerando 2 de la presente resolución, en conformidad a lo expuesto en la siguiente tabla:

Tipo de Velocidad	Tipo de Punto	Valor de Velocidad para Interpolación (Km. /hr.)
Lineal	Urbano	72.00
Lineal	Rural	100.80
Sobre Trazado	Urbano	72.00
Sobre Trazado	Rural	100.80

**2.-** La presente resolución entrará en vigencia a contar del inicio de la operación de los servicios bajo Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío a que se refiere el considerando 2 de la presente resolución.

**3.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los responsables de los servicios de transporte público que se presten en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE**  
**EN EL SITIO WEB [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) y [www.dtp.gob.cl](http://www.dtp.gob.cl)**

**Distribución:**

OPERADOR DE TRANSPORTE PERÍMETRO DE TOMÉ

IVETT ARIELA BARRALES - EJECUTIVO(A) TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

CLAUDIA JEANNETTE ARAYA - TECNICO JURIDICO - UNIDAD LEGAL

ISABEL DE LAS CANTERGIANI - ENCARGADO(A) DE REGISTROS Y PERMISOS - REGISTROS Y PERMISOS



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

457136

E31382/2022